

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



**AGUADAS, CALDAS**

**Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230**

[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>PROCESO:</b>	SUCESIÓN INTESTADA
<b>CAUSANTE:</b>	FERNANDO FRANCO FRANCO
<b>RADICACIÓN:</b>	17 013 31 12 001 2020 00008 00
<b>ASUNTO:</b>	RESUELVE SOLICITUD
<b>FECHA:</b>	16 DE JUNIO DE 2021

En el juicio sucesoral de la referencia escribe el abogado que patrocina a la interesada señora LUZ AMPARO LOPEZ AGUIRRE, informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacora, expidió nota devolutiva fechada del 10 de marzo de 2021 fundamentada en que: “No procede el registro parcial del documento por cuanto no fue solicitado por todas las partes que intervienen en el acto”.

Pidió a este despacho que sea autorizara el registro parcial de los bienes, con el fin de que cada adjudicatario realice el registro de forma individual.

Para respaldar su solicitud, anexó la respectiva nota devolutiva.

El despacho, mediante auto del 1 de junio de 2021, resolvió que dicha petición desborda la órbita de competencia del Juez y si la parte interesada no estaba de acuerdo por lo resuelto en sede administrativa, debió interponer los recursos de ley.

Inconforme con la decisión, interpuso recurso de reposición, con fundamento en que los demás adjudicatarios en el proceso de sucesión, no tienen ánimo de coadyuvar el registro de los bienes y que la única alternativa con la que cuenta es que el despacho autorice el registro de manera individual.

### **CONSIDERACIONES:**

El 5 de Noviembre de 2020 se dictó sentencia aprobatoria de la partición en el proceso de la referencia y se ordenó la expedición de copia de la misma y el trabajo de partición, para efectos de la inscripción en las oficinas de registro.

Ahora bien, una vez proferida la sentencia, el Juez pierde competencia para modificarla, adicionarla o revocarla, salvo lo relacionado con los arts. 285, 286, 287.

Así pues y como se dijo en el auto fustigado, de ser procedente la solicitud en los términos que requiere la parte interesada, deberá interponer los recursos de ley ante el registrador de instrumentos públicos, pues no advierte este despacho norma alguna que permita acceder a dicha petición una vez terminado el proceso de la referencia, pues ya cuenta con sentencia ejecutoriada y se encuentra archivado.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO REPONER el auto del 1 de Junio de 2021, mediante el cual se negó la solicitud de la señora LUZ AMPARO LOPEZ AGUIRRE.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE AGUADAS-  
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**898021ef20cc615176dc22f796cefc45e7f17f1aa5034df0f3cd1996daba9ea**  
Documento generado en 16/06/2021 03:48:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**